

2. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial no podrán pasar a un curso superior con más de dos asignaturas pendientes del curso anterior. En el caso de tener tres o más asignaturas pendientes de un mismo curso perderán su condición de alumnos oficiales.

3. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial con asignaturas pendientes, correspondientes a cursos anteriores, deberán matricularse de la totalidad de las mismas.

4. Los alumnos en régimen de enseñanza libre deberán matricularse del primer curso completo cuando se matriculen por primera vez. Cuando se matriculen de segundo o tercer curso deberán hacerlo de la totalidad de las asignaturas pendientes.

5. Los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo deberán abonar anualmente los precios correspondientes a la matrícula y expedición de tarjeta de identidad, así como el de apertura de expediente académico.

6. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo y de los Centros no estatales adscritos a la misma que se matriculen por primera vez de la prueba TEAT deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas podrán hacerlo del módulo o módulos que tengan pendientes. No obstante, a efectos de lo previsto en el punto quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1992, la formalización de la matrícula, de uno o varios módulos, determinará el cómputo de la convocatoria, aun en el supuesto de no presentación a los exámenes.

En caso de fuerza mayor y previa solicitud por el interesado, la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo podrá conceder la oportuna dispensa del cómputo de la convocatoria, mediante resolución debidamente razonada, no procediendo la devolución de ingresos.

Tercero.—1. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, en régimen de enseñanza oficial o libre, tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios de la matrícula, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada, en dos aportaciones iguales, que serán ingresadas una al formalizar la matrícula y otra en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por un solo pago, o el impago parcial de la aportación correspondiente, en caso de haber optado por el pago fraccionado, causará la anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Los precios para el curso 1994-1995 serán los siguientes:

1. Estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

1.1 Matrícula para cada curso completo:

Alumnos oficiales: 76.650 pesetas.

Alumnos libres: 58.275 pesetas.

Alumnos de centros adscritos: 11.000 pesetas.

1.2 Matrícula para asignaturas sueltas (alumnos oficiales y alumnos libres de la EOT):

Cada asignatura (2.ª matrícula): 16.500 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 22.100 pesetas.

Alumnos de centros adscritos:

Cada asignatura (2.ª matrícula): 2.200 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 3.000 pesetas.

1.3 Prueba TEAT:

Prueba completa: 26.000 pesetas.

Módulo pendiente: 7.800 pesetas.

2. Servicios de Secretaría:

2.1 Apertura de expediente académico al iniciar los estudios en cualquier Centro: 2.800 pesetas.

2.2 Expedición de tarjetas de identidad: 630 pesetas.

2.3 Certificaciones académicas y traslados de expedientes: 2.310 pesetas.

2.4 Compulsas de documentos: 850 pesetas.

3. Derechos de examen de ingreso en la EOT: 11.000 pesetas.

Quinto.—La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo dictará las resoluciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Secretario general de Turismo, Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Turismo de España y de Política Turística e Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

**15394** RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se hace público el régimen de convocatoria de las subvenciones en materia de orientación comercial para 1994.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) sobre concesión de subvenciones en materia de orientación comercial, corresponde a la Dirección General de Comercio Interior fijar la convocatoria de las citadas subvenciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el punto tercero de la Orden de 18 de abril de 1994, que determina la publicación anual de una convocatoria para la financiación de iniciativas de orientación comercial, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Convocatoria*.—Convocar para 1994 el procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación de iniciativas de orientación comercial a realizar por las entidades clasificadas como instituciones sin fines de lucro.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a las dotaciones habilitadas para estos fines en los créditos presupuestarios del programa 622 A, concepto 783.

El pago de las ayudas consistirá en la entrega de una cantidad en metálico.

Segundo. *Actividades prioritarias*.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas ayudas durante 1994 las siguientes actividades:

1. Congresos y Jornadas Técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio y en la función pública relacionada con este sector para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

2. Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas en el sector comercial constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

Tercero. *Solicitudes y presentación*.—Podrán solicitar estas subvenciones las entidades clasificadas como instituciones sin ánimo de lucro nacionales o de cualquier país miembro de la Unión Europea. Las solicitudes de subvención en ejemplar duplicado firmadas por el representante legal, o persona autorizada, de la institución solicitante, que deberá acreditar de modo bastante la representación que ostente, irán dirigidas al Ilustrísimo. Señor Director general de Comercio Interior. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación siguiente:

1. Copia compulsada de los estatutos, acta de constitución o documento legal, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y, en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

2. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3. Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración responsable del representante legal manifestando dicho extremo.

4. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan. En el caso de que la entidad no estuviera sujeta a algunos de los impuestos que determina la Orden de 28 de abril de 1986, se aportará una declaración responsable y motivada por dicho extremo.

5. Manifestación sobre si se ha solicitado o no cualquier otra subvención o ayuda, para la misma finalidad y a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Memoria explicativa de los temas a desarrollar con las especificaciones siguientes:

- a) Número de participantes previstos.
- b) Relación de ponentes.
- c) Lugar y fecha de realización.
- d) Características del colectivo destinatario.

7. Presupuesto suficientemente detallado con las especificaciones siguientes:

- a) Cuota de inscripción a abonar por los asistentes.
- b) Gastos de local.
- c) Honorarios de los ponentes.
- d) Importe de desplazamientos y gastos de los ponentes.
- e) Gastos de personal y/o empresas auxiliares.
- f) Gastos de publicidad y promoción, que no podrán superar el 10 por 100 del presupuesto total.
- g) Gastos de la documentación a distribuir entre los asistentes.

8. Medios técnicos y humanos de que se dispone para el desarrollo de la actividad.

Una misma solicitud no podrá referirse a más de una actividad.

Cuarto. *Plazo.*—El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se tramitarán por la Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio que las evaluará conjuntamente con toda la documentación aneja. Cometerá el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización del gasto, y elevará al Director general de Comercio Interior propuesta de resolución de la concesión de subvención y cuantía de la misma por el orden de entrada en el Registro, y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitudes para la que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios antes citados.

Quinto. *Cuantía de la subvención.*—Las subvenciones podrán cubrir total o parcialmente el coste de la actividad a desarrollar. La subvención parcial podrá referirse a un porcentaje del coste de la actividad definida en la Memoria correspondiente o, bien, a determinados capítulos de ella.

Sexto. *Aprobación de la subvención.*—La resolución de otorgamiento se elevará al Director general de Comercio Interior para su aprobación, quien dictará resolución en el plazo de quince días.

Séptimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. La Dirección General de Comercio Interior, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

3. El pago de la subvención se abonará, en su totalidad, al finalizar la actividad una vez presentada la documentación que justifica el gasto realizado en la misma que habrá de coincidir con el que figura en el presupuesto. Si el gasto fuese mayor del presupuestado la subvención no sufrirá incremento alguno. Por el contrario, si el gasto justificado es inferior, la subvención se minorará en la misma proporción que el gasto realizado.

Octavo. *Notificación de la resolución.*—La resolución del procedimiento se notificará al interesado en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Realización de la actividad subvencionada.*—La actividad objeto de subvención deberá estar finalizada, y remitida la documentación acreditativa de la misma, en los términos previstos en el punto sexto de la Orden de 18 de abril de 1994, dentro del ejercicio en curso.

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Javier de Paz Mancho.

## BANCO DE ESPAÑA

**15395** RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Banco de España, en ejecución del acuerdo del Consejo Ejecutivo de 22 de marzo de 1994, por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a «Arqués, Sociedad Anónima».

Adoptado por el Consejo Ejecutivo del Banco de España de 22 de marzo de 1994 el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a «Arqués, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación, por hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo el día 4 de marzo de 1994:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a este Consejo, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en las normas tercera —referido al envío del justificante del pago del impuesto de actividades económicas correspondientes a los años 1992 y 1993— y séptima —relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, el Consejo Ejecutivo del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Alicante con el número 134/05, a nombre de «Arqués, Sociedad Anónima».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a «Arqués, Sociedad Anónima», por plazo de quince días para que formulen alegaciones y presenten, en su caso, los documentos y justificantes que estimen pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente al Consejo Ejecutivo del Banco de España para su resolución.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau.

**15396** RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Banco de España, en ejecución del acuerdo del Consejo Ejecutivo de 4 de marzo de 1994, por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a «Arena System, S.C.».

Adoptado por el Consejo Ejecutivo del Banco de España de 4 de marzo de 1994 el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a «Arena System, S. C.», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación, por hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo el día 4 de marzo de 1994: